



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00252-00. SUCESION. – Ctes. HENRY HOMER GALLO OSORIO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

Cali, junio 30 de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 1095

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, treinta (30) de junio dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el presente asunto instaurado a través de apoderado judicial por la señora ROSANA OSORIO DE GALLO, a fin de aperturar el proceso sucesorio del causante HENRY HOMER GALLO OSORIO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

2.- Si bien se manifiesta que no existen más herederos, no se aporta información relacionada con el progenitor del causante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00252-00. SUCESION. – Ctes. HENRY HOMER GALLO OSORIO.

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, julio 01 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d984a7fa576cd037a89779c13549c5941ff4bf9b336f4ac6a48b68eac906158**

Documento generado en 30/06/2021 12:38:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>